

para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en el período de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—La fianza complementaria deberá ser reajustada con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1945, de manera que su importe sea igual al 5 por 100 de las obras que faltan por ejecutar en terrenos de dominio público, con arreglo al proyecto modificado a que se refiere la condición segunda que apruebe la Comisaría de Aguas.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Antonio Cecilia Penalba una concesión de aguas derivadas del azarbe de Moncada para riegos complementarios en San Felipe Neri, término municipal de Crevillente (Alicante).*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de riego suplementario en la finca propiedad de don Antonio Cecilia Penalba, situada en término municipal de Crevillente, partido de Elche y paraje conocido por finca «Lo Elenas», en San Felipe Neri», suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle en Murcia en agosto de 1959, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 43.495,35 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Antonio Cecilia Penalba para utilizar mediante elevación 8,7 litros por segundo de aguas del azarbe de Moncada para riegos complementarios de la finca de su propiedad denominada «Lo Elenas», sita en San Felipe Neri, en término municipal de Crevillente (Alicante), de una extensión de 15,8162 hectáreas.

2.ª El caudal máximo instantáneo será de 122 litros por segundo y los volúmenes anuales y en el mes de máximo consumo serán de 130.641 metros cúbicos y 22.648 metros cúbicos, respectivamente.

3.ª La potencia máxima a instalar será de 12 CV., siendo las horas de funcionamiento total y máxima mensual las que con el caudal autorizado evacuen los volúmenes anteriores.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, y tendrá la facultad de imponer al concesionario la construcción de un módulo cuando lo estime conveniente.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de

Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Segura o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características de la maquinaria instalada y los resultados de las pruebas de su capacidad de elevación, sin que se comience la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Grupo de Colonización número 294, de Gestalgar (Valencia), una concesión de aguas del río Turia, para riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de derivación de aguas del río Turia, para riegos, de las partidas de Olivar, en término municipal de Gestalgar (Valencia)», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Delgado Molina Julia, en Valencia, en enero de 1960, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 462.723,58 pesetas. Esta aprobación se refiere solamente a una superficie regable de 38,10 hectáreas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo de Colonización número 294, de Gestalgar (Valencia), a derivar del río Turia hasta un caudal de 30,5 litros/segundo con destino al riego de 38,10 hectáreas en el término municipal de Gestalgar.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba por la presente resolución. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas en el plazo de ejecución de las obras un plano de la zona regable en que se limite su extensión a los 38,10 hectáreas cuyo riego se autoriza en la condición primera.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Júcar, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo señalado en la condición anterior.

5.ª Los usuarios del aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, para lo cual habrán de presentar en la Comisaría de Aguas, durante el plazo de eje-

cución de las obras, los proyectos de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden denominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno, por la Comisaría de Aguas del Júcar, para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga una concesión a don José Fernández López y hermanos de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Caya, en término municipal de Badajoz, destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de transformación en regadío de la finca «Rincón Viejo», en término municipal de Badajoz, propiedad de don José Fernández López, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arévalo Salto en Badajoz en abril de 1960, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 216.965,88 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José, don Antonio, doña Concepción y don Manuel Fernández López autorización para derivar un caudal continuo del río Caya de 34 litros por segundo, con destino al riego de 34 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Rincón Viejo», en término municipal de Badajoz.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Guadiana o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª Será de aplicación a las tierras que han de ser transformadas en regadío mediante esta concesión lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 14 de abril de 1962, que modifica la de 21 de abril de 1949, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, bien entendido que si se otorga la concesión por haberlo sido con fecha posterior a la de promulgación de la Ley primeramente mencionada, perderán dichas tierras la calificación de exceptuadas en el caso de que a petición expresa del propietario hubiera de beneficiarse de las obras de captación y conducción del sistema de la zona regable del segundo tramo del canal de Montijo.

En dicho caso, las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se derivan de la aplicación del Plan General de Colonización corres-